

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, EN LO SUCESIVO "**LA UNIVERSIDAD**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, EL **MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS**, ASISTIDO POR LA DIRECTORA ACADÉMICA, **LIC. MARTHA LORENA MIER CALDERÓN**; Y POR LA OTRA PARTE, EL **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL COBACH**", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL **MTRO. REYES HUMBERTO DE LAS CASAS MUÑOZ**; CONJUNTAMENTE DENOMINADAS "**LAS PARTES**", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 27 de noviembre del 2021, "**LA UNIVERSIDAD**", la **FUNDACIÓN CHINA PARA LA ENSEÑANZA INTERNACIONAL DEL CHINO**, en lo sucesivo "**LA FUNDACIÓN**" y la **UNIVERSIDAD DE ESTUDIOS INTERNACIONALES DE BEIJING**, en adelante "**BISU**", celebraron un Acuerdo para la operación y gestión del Instituto Confucio de la Universidad Autónoma de Chihuahua, con el objetivo realizar las siguientes actividades:

1. Enseñar el idioma chino mandarín y desarrollar estudios relacionados ;
2. Formar y capacitar a profesores del idioma chino como lengua extranjera;
3. Desarrollar recursos pedagógicos del idioma chino mandarín;
4. Organizar actividades de intercambios lingüísticos y culturales;
5. Llevar a cabo exámenes y certificación del nivel de la lengua y cultura chinas;
6. Proporcionar informaciones y dar consultas sobre la educación y la cultura chinas;
7. Efectuar otras actividades a favor de los objetivos del Instituto Confucio.

SEGUNDO. En fecha 30 de enero del 2023, "**LA UNIVERSIDAD**" y "**EL COBACH**" celebraron un Convenio Marco de Colaboración con el objeto de establecer el compromiso de fomentar la cooperación entre las instituciones parte, en los campos de la educación, el arte, la cultura, el deporte, a fin de desarrollar actividades que contribuyan a intensificar el conocimiento mutuo entre ambos; buscando posicionar a las partes como referentes de liderazgo en la formación y educación, así como herramientas eficientes para elevar la calidad de vida y superar el rezago social.

DECLARACIONES




I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto No.953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.
2. Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante

servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

3. Que el Rector, participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el representante legal de la Universidad y está facultado para celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.
4. Que el **MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS**, acredita su personalidad como Rector con actas del Consejo Universitario números 599 y 604, de fecha de fechas 26 de agosto y 8 de noviembre del 2022, respectivamente, mediante las cual se hace constar la elección y toma de protesta como Rector del por el periodo comprendido del 08 de noviembre del 2022 al 04 de octubre del 2028.
5. Que la **MTRA. MARTHA LORENA MIER CALDERÓN**, participa en el presente convenio en ejercicio de las atribuciones que le son conferidas en el Artículo 50 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en virtud de que representa a la Dirección Académica, y acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 5 de octubre del 2022, a través del cual se hace constar su mención como Directora Académica de la Universidad Autónoma de Chihuahua.
6. Que, para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "EL COBACH":

1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con los términos de su Decreto de Creación No. 652-85, expedido por la Quincuagésima Cuarta Honorable Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el día 25 de diciembre de 1985; modificado mediante Decretos No. 1273/2013 II P.O. publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 76, en fecha 21 de septiembre de 2013, con vigencia a partir del 22 de septiembre de 2013, que expide la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua; Decreto No. LXV/RFLY/0003/2016 I P.O. publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 79, aprobado en fecha 01 de octubre de 2016, con vigencia a partir del 03 de octubre de 2016, mediante el cual se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua. 
2. Que tiene como misión proporcionar a sus estudiantes una educación de nivel medio superior a través de una formación integral, mediante la obtención de conocimientos, incremento de habilidades y fortalecimiento de los valores que les permita continuar en el nivel superior, tal y como se enuncia en el artículo 5 y demás aplicables y relativos de la Ley Orgánica, asegurando también el proceso de formación, actualización, complementación y profundización de diversos temas, tanto a alumnos, personal docente y administrativo. 
3. Que el **MTRO. REYES HUMBERTO DE LAS CASAS MUÑOZ**, acredita su cargo como Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, mediante el nombramiento que le otorga el Titular del Ejecutivo del Estado de Chihuahua, de fecha 06 de octubre de 2022, registrado ante el Registro Público de Organismos Descentralizados del Gobierno del Estado de Chihuahua, con los datos S:1, F:10, L: 1 ; y registrado ante la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, con los siguientes datos: I: 214, F: 214 y L: Diez, de conformidad con el Artículo 17 de la Ley Orgánica del Colegio 

de Bachilleres del Estado de Chihuahua y cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio conforme al artículo 19 del mismo ordenamiento legal.

4. Que el Organismo se encuentra inscrito en el Servicio de Administración Tributaria, con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con la legislación fiscal federal y estatal vigente.
5. Tener su domicilio en [REDACTED]

III.- DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

1. Que es intención de "LAS PARTES" trabajar en conjunto para la consecución de los objetivos y proyectos que dictaminen "LA FUNDACION" y "BISU" con la finalidad de beneficiar a la sociedad chihuahuense por medio de la cultura china a través del fortalecimiento de los estudiantes de "EL COBACH" con el aprendizaje del idioma, a fin de reforzar la formación integral y con ello adquieran habilidades y competencias adicionales.
2. Que, leídas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad con que acuden a la celebración del presente instrumento, manifestando que en la emisión de su voluntad no media vicio alguno del consentimiento, motivo por el cual expresan que es su intención sujetar el mismo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases y lineamientos de colaboración entre "LAS PARTES", para la impartición de clases del idioma chino mandarín a los alumnos inscritos en los 7 planteles de "EL COBACH" en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, dentro del programa curricular de Paraescolares de "EL COBACH", de conformidad con las condiciones del presente instrumento.

Para efectos de lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan que para las actividades del presente convenio se contará con la participación de los siguientes planteles de "EL COBACH":

- Plantel 1, ubicado en Avenida Cuauhtémoc, número 1609, Colonia Centro.
- Plantel 2, ubicado en calle 10ª y J.J. Calvo, número 42000, Colonia Santa Rosa.
- Plantel 3, ubicado en Boulevard Antonio Ortiz Mena, Colonia San Felipe V Etapa.
- Plantel 4, ubicado en calle Mtro. José Ángel Vizcaíno, s/n, Colonia San Pablo.
- Plantel 8, ubicado en Avenida División del Norte, número 3707, Colonia Altavista.
- Plantel 10, ubicado en Frente Revolucionario, Chihuahua.
- Plantel 21, ubicado en carretera a Aldama, s/n, Chihuahua.

SEGUNDA.- PRECISIÓN DEL OBJETO: El desarrollo del proyecto materia del presente convenio consiste en que "LA UNIVERSIDAD", a través del Instituto Confucio, en lo sucesivo el "INSTITUTO CONFUCIO", brinde su apoyo en favor del "EL COBACH" para la impartición de las materias de Chino Mandarín I y Chino Mandarín II, correspondientes al Módulo 1 del diplomado de Chino Mandarín del "INSTITUTO CONFUCIO", por lo que al concluir las materias, los estudiantes de "EL COBACH" estarán en posibilidad de presentar el examen HSK 1, de acuerdo con la normatividad y requisitos del "INSTITUTO CONFUCIO", y en caso de aprobarlo, podrán ingresar directamente al módulo 2 del citado diplomado en el "INSTITUTO CONFUCIO".

La duración de las materias de Chino Mandarín I y Chino Mandarín II de 42 horas por semestre, distribuidas de la siguiente forma:

- **Primer Semestre – Chino Mandarín I**
 - Horas clase a la semana: 3
 - Horas clase al semestre: 42
 - Semanas clase al semestre: 14
- **Segundo Semestre – Chino Mandarín II**
 - Horas clase a la semana: 3
 - Horas clase al semestre: 42
 - Semanas clase al semestre: 14

TERCERA.- LUGAR DE IMPARTICIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que las clases se impartirán en las instalaciones del “**INSTITUTO CONFUCIO**” y los horarios de clases serán establecidos de acuerdo con lo que el “**EL COBACH**” considere en concordancia con su programación y normatividad interna, debiendo notificarlo a “**LA UNIVERSIDAD**” con la debida anticipación.

Adicionalmente a lo anterior, “**LAS PARTES**” acuerdan que se impartirá una clase de cocina tradicional china durante el semestre, misma que se llevará a cabo en las instalaciones del “**INSTITUTO CONFUCIO**”, estando los gastos para su impartición a cargo de dicho instituto, sin costo alguno para los estudiantes de “**EL COBACH**”.

CUARTA.- CONDICIONES ESPECÍFICAS: Para llevar a cabo el proyecto objeto del presente instrumento, “**LAS PARTES**” acuerdan lo siguiente:

- a) Las actividades del **Aula Confucio UACH-COBACH** deberán realizarse de conformidad con los reglamentos del Estatuto del “**INSTITUTO CONFUCIO**”, respetando siempre la normatividad de cada una de “**LAS PARTES**”, la normatividad educativa, así como las costumbres y hábitos de la República Popular de China y los Estados Unidos Mexicanos.
- b) “**EL COBACH**” deberá de usar en todos sus comunicaciones y documentos de difusión relativos al **Aula Confucio UACH-COBACH** los logos del “**INSTITUTO CONFUCIO**” y de “**LA UNIVERSIDAD**” sin excepción alguna, en los términos de lo establecido en las Cláusulas Novena y Décima Cuarta de este convenio.
- c) Los libros y el material didáctico o de apoyo en la enseñanza para el **Aula Confucio UACH-COBACH**, serán proporcionados por el “**INSTITUTO CONFUCIO**”.
- d) Los procesos de inscripción y reingreso de los alumnos a las clases impartidas por el **Aula Confucio UACH-COBACH**, estarán a cargo de “**EL COBACH**” con la supervisión de la Dirección Local del “**INSTITUTO CONFUCIO**”.
- e) El número de docentes o personal designado por el “**INSTITUTO CONFUCIO**” de “**LA UNIVERSIDAD**” para la impartición de las materias se determinará de conformidad con el número de alumnos inscritos por parte de “**EL COBACH**”, el cual deberá ser de un mínimo de 10 alumnos y máximo 35.
- f) “**LA UNIVERSIDAD**”, por conducto del “**INSTITUTO CONFUCIO**”, será la encargada de expedir las constancias de acreditación a los estudiantes del “**COBACH**”, siempre y cuando estos hayan cumplido con la calificación requerida.
- g) “**EL COBACH**” deberá facilitar todo el material como fotografías, videos y diseños usados y recabados en los eventos para que sean publicitados por parte del “**INSTITUTO CONFUCIO**”.

QUINTA.- REQUISITOS DE ACREDITACIÓN: Los estudiantes de “**EL COBACH**” que cursen las materias del **Aula Confucio UACH-COBACH** deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Acreditar cada materia con una calificación mínima de 6, en una escala de 1 al 10.
2. Asistencia puntual a clases.

SEXTA.- COMPROMISOS DE “EL COBACH”: “LAS PARTES” acuerdan que el “EL COBACH” se compromete a lo siguiente:

- a) Proporcionar el espacio físico donde serán impartidas las materias del **Aula Confucio UACH-COBACH**, el cual deberá contar con las condiciones adecuadas, a entera satisfacción del Instituto Confucio de “**LA UNIVERSIDAD**”.
- b) Realizar campañas constantes de difusión de información relacionada a la educación y a la cultura china, así como de las actividades del **Aula Confucio UACH-COBACH** durante la vigencia del presente convenio.
- c) Mantener en buen estado físico las instalaciones en las cuales se impartirán los módulos.

SÉPTIMA.- COMPROMISOS DE EL “INSTITUTO CONFUCIO”: Además de lo dispuesto en la Cláusula Tercera de este instrumento, “**LA UNIVERSIDAD**” por conducto del “**INSTITUTO CONFUCIO**” se compromete a lo siguiente:

- a) Autorizar a “**EL COBACH**” el uso del nombre, el logo y el escudo del “**INSTITUTO CONFUCIO**” y de “**LA UNIVERSIDAD**”, respectivamente.
- b) Supervisar los procesos de inscripción y reingreso de los alumnos de las materias impartidas en el **Aula Confucio UACH-COBACH**.
- c) Llevar a cabo la planeación del presupuesto y manejo de este.
- d) Llevar a cabo los procesos de contratación y asignación de los docentes locales y nativos que impartirán las clases en el **Aula Confucio UACH-COBACH**
- e) “**LAS PARTES**” acuerdan que los salarios del personal que designe “**EL COBACH**” para la implementación del **Aula Confucio UACH-COBACH** quedará a su cargo y cuenta de forma exclusiva, por lo que no se generará relación laboral entre el personal que labora en el “**EL COBACH**” o el que se contrate para el **Aula Confucio CC-UACH** con “**LA UNIVERSIDAD**”, el “**INSTITUTO CONFUCIO**”, “**LA FUNDACIÓN**” o “**BISU**”.
- f) Proporcionar el material didáctico requerido para cursar las materias objeto del presente instrumento en favor de los estudiantes designados por el “**COBACH**”, de conformidad con su capacidad y disponibilidad presupuestal, así como a los lineamientos administrativos determinados por el “**INSTITUTO CONFUCIO**”.

OCTAVA.- RESPONSABLES DEL CONVENIO: Para el adecuado seguimiento, control y organización de las actividades derivadas del presente instrumento, “**LAS PARTES**” nombran a los siguientes responsables:

Por parte de “**LA UACH**”, la **M.A.R.H. ALEJANDRA GARCÍA BLANCO** en su carácter de Directora Local del Instituto Confucio y el Mtro. Teng. Xueming, en su carácter de Director del Instituto Confucio.

Por parte de “**COBACH**”, el **DR. JOSÉ LUIS GARCÍA RODRÍGUEZ**, en su carácter de Director Académico.

NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: “**LA UNIVERSIDAD**”, exclusivamente, posee el título de “**INSTITUTO CONFUCIO**”, su logotipo y emblema como su propiedad intelectual, por lo cual, en caso de terminación del presente convenio, el “**EL COBACH**” no podrá continuar utilizando el título, el logo ni el emblema del Instituto de ninguna manera, ni transferirlos directa o indirectamente.

El **"INSTITUTO CONFUCIO"** será el titular de la denominación y del logo del **Aula Confucio UACH-COBACH** para su uso en la difusión y programas que así requiera.

Si como resultado de las actividades de cooperación al amparo del presente convenio, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación aplicable para los Estados Unidos Mexicanos, así como por las convenciones internacionales en la materia.

Todas las creaciones intelectuales, incluyendo pero no limitado a las publicaciones de diversas categorías (artículos, folletos, etc.), las coproducciones, trabajos, actividades, proyectos y programas patentes, derechos de autor, marcas registradas, diseños industriales y know-how o productos de valor comercial desarrollados o utilizados en relación con el presente convenio, serán de propiedad exclusiva de la parte que las haya generado o que posea los derechos de propiedad intelectual sobre las mismas, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, por lo que dicha parte gozará, en lo que le corresponda, de los derechos otorgados por las leyes en materia de propiedad intelectual vigentes y aplicables, tanto en los Estados Unidos Mexicanos, como en el extranjero..

La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de publicación, dando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización. Si los trabajos se realizarán por el personal de ambas partes, la titularidad les corresponderá por igual.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de **"LA UNIVERSIDAD"** y **"EL COBACH"**, la titularidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderá a los dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

Salvo acuerdo expreso por escrito entre las partes, ninguna de las partes cederá, transferirá ni sublicenciará los derechos de propiedad intelectual adquiridos o generados en relación con el presente convenio, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA.- RESCISIÓN: **"LAS PARTES"** acuerdan que este convenio podrá rescindirse por los siguientes motivos:

- a) Por conductas o actividades de parte del **"EL COBACH"** que puedan comprometer seriamente la imagen y el prestigio del **"INSTITUTO CONFUCIO"** o de **"LA UNIVERSIDAD"**.
- b) Por incumplimiento de alguno de los compromisos establecidos a cargo de cada una de **"LAS PARTES"**.
- c) Por incumplimiento de cualquiera de las demás obligaciones establecidas en el convenio.

Quedará a discreción de la parte afectada concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este convenio.

En caso de que **"LAS PARTES"** acuerden la terminación anticipada del presente convenio, acuerdan que los responsables designados en la Cláusula Octava deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para que cada parte cumpla con todas las obligaciones pendientes.

Las cláusulas que por su naturaleza deban sobrevivir a la terminación del convenio, incluyendo pero no limitándose a las cláusulas de confidencialidad y jurisdicción, seguirán vigentes después de la terminación anticipada.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: “LAS PARTES” se reservan la facultad de dar por terminado anticipadamente el presente convenio, en cualquier tiempo, de forma unilateral, por así convenir a sus intereses, sin necesidad de recabar u obtener el consentimiento o autorización de “EL COBACH” y sin necesidad de obtener resolución de los tribunales; mediante notificación dada por escrito a “EL COBACH” con quince (15) días naturales de anticipación, en el entendido de que en tal supuesto, será obligación de “EL COBACH”.

La terminación anticipada de este convenio no liberará a “LAS PARTES” de las responsabilidades y obligaciones en que hayan incurrido por acciones u omisiones de su personal, antes de la fecha de notificación de terminación anticipada.

Asimismo, “LAS PARTES” acuerdan que la terminación anticipada podrá llevarse a cabo por cualquiera de las partes en los siguientes casos:

- a) Mutuo Acuerdo: Ambas partes podrán acordar por escrito la terminación anticipada del convenio en cualquier momento, sin necesidad de justificación o notificación previa.
- b) Fuerza Mayor: Si ocurre un evento de fuerza mayor o un evento imprevisto que haga imposible o impracticable la ejecución continua del convenio, “LAS PARTES” podrán dar por terminado el convenio de manera anticipada mediante notificación por escrito, sin responsabilidad para ninguna de las partes.

En caso de que “LAS PARTES” acuerden la terminación anticipada del presente convenio, acuerdan que los responsables designados en la Cláusula Octava deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para que cada parte cumpla con todas las obligaciones pendientes.

Salvo por las obligaciones pendientes establecidas en este convenio, ambas partes quedan liberadas de cualquier responsabilidad o reclamación mutua que pueda surgir a partir de la terminación anticipada del convenio. Las cláusulas que por su naturaleza deban sobrevivir a la terminación del convenio, incluyendo pero no limitándose a las cláusulas de confidencialidad y jurisdicción, seguirán vigentes después de la terminación anticipada.

DÉCIMA SEGUNDA.- COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES: Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este instrumento se enviarán por escrito, por correo electrónico o certificado, mensajería especializada, o cualquier otro medio que asegure y acredite su recibo por el destinatario en los domicilios señalados en las declaraciones y a los responsables designados en la Cláusula Octava del presente instrumento.

Todas las notificaciones, avisos o comunicaciones que “LAS PARTES” se dirijan en términos de esta cláusula se entenderán recibidas en la fecha de su entrega, siempre que se cuente con el acuse de recibo o confirmación de recibo correspondiente.

Cualquiera de “LAS PARTES” podrá cambiar el domicilio donde deberán recibir avisos y mensajes, notificando dicho cambio por escrito con por lo menos veinte (20) días naturales de anticipación a la fecha que deba surtir efectos. Mientras “LAS PARTES” no se notifiquen por escrito el cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

DÉCIMA TERCERA.- PARTICIPACIÓN CONJUNTA: “LAS PARTES” acuerdan que no podrán actuar en nombre de la otra en actos o actividades que impliquen donativos en dinero o en especie, en actos de comercio o con ánimo de lucro, sin la autorización expresa y por escrito de la contraparte.

“LAS PARTES” únicamente actuarán de manera conjunta en los compromisos pactados en este convenio, o en aquellos en que conste por escrito y de manera expresa, la participación de cada uno de ellos, previa propuesta de un Programa o Proyecto de Trabajo efectuada por alguna de “LAS PARTES”, debiendo establecer por escrito o en vía electrónica al enlace, la naturaleza de su colaboración y los términos de la misma, atendiendo a las disposiciones legales aplicables y a la disponibilidad de recursos humanos materiales y presupuestales.

DÉCIMA CUARTA.- LOGOTIPOS OFICIALES: “LAS PARTES” se obligan a respetar los logotipos oficiales de la otra parte o de los terceros. Así mismo, queda expresamente estipulado que “LAS PARTES” no podrán usar los logotipos de la otra parte o de los terceros, salvo lo estipulado estrictamente en el presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, “LAS PARTES” se obligan a tratar los datos personales que hayan obtenido como resultado de la ejecución de este convenio, conforme a los principios que se establecen los ordenamientos legales antes citados.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD: “LA UNIVERSIDAD” y “EL COBACH”, tendrán el carácter recíproco de **PARTE EMISORA** y **PARTE RECEPTORA**, según corresponda.

Para efectos del presente instrumento, “LAS PARTES” acuerdan que será considerada **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** toda aquella información verbal, visual, impresa, escrita, gráfica o contenida en medios electrónicos existentes o cualquiera otro que llegare a descubrirse durante la vigencia del presente convenio que, relacionada con el convenio, la **PARTE EMISORA** entregue, presente, libere y/o haga del conocimiento por cualquier forma o medio existente o por descubrirse, a la **PARTE RECEPTORA**, o que por virtud de sus características, circunstancias o su forma de revelación es de naturaleza confidencial, que de manera enunciativa mas no limitativa pueden ser derechos de propiedad intelectual y/o industrial, tales como, estudios, información de mercado, proveedores, clientes, planes de negocios, costos, precios, diseños, precedentes, estrategias de mercado, listas de materiales, procedimientos de fabricación, procesos industriales, procedimiento de acondicionamiento, fórmulas cuali-cuantitativas, especificaciones de calidad, métodos de análisis, canales de distribución, planes mercadotécnicos, discusiones, resoluciones, mercados meta, mercados existentes, clientes fijos, potenciales o estimados, datos de identificación de afiliados, asociados, socios de negocios, socios de proyectos, bases de datos, software, información digital, electrónica, bases de datos, archivos, códigos, claves documentos, dibujos, especificaciones, gráficas, información técnica, cartas, muestras, documentos transmitidos en forma electrónica, tendencias regulatorias, correos electrónicos, y en general cualquier información relacionada con el convenio y cualesquiera de las actividades de las partes en este acuerdo y/o de cualquiera de sus subsidiarias, filiales, asociadas de negocios, y la cual podrá ser proporcionada en cualquier tiempo (aún con anterioridad a la firma de este convenio) por la **PARTE EMISORA** a la **PARTE RECEPTORA**.

También se considerará como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** aquella que se genere en virtud del presente convenio, la cuál será propiedad de aquella parte a quién resulte atribuible su origen y/o generación, y cuando sea un origen conjunto, a ambas partes le corresponderá en la proporción de su intervención.




La **PARTE RECEPTORA** de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, es responsable de tratarla en forma secreta y confidencial, así como a realizar todos los esfuerzos necesarios precisamente para mantenerla en secreto y

confidencial, y a no divulgar ni a servirse para su beneficio personal o de terceros, ni por sí ni por interpósita persona, de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**. De igual forma, la **PARTE RECEPTORA** utilizará exclusivamente la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** proporcionada por la **PARTE EMISORA** únicamente para los fines y actos relacionados con este convenio.

Asimismo la **PARTE RECEPTORA** se obliga a tomar las medidas necesarias para que sus funcionarios y empleados no divulguen la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** que se les proporcione, en la inteligencia de que ésta les será proporcionada únicamente a aquellos empleados que requieran estrictamente de dicha **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** para el cumplimiento de sus funciones con base en lo establecido en el presente convenio, y la **PARTE RECEPTORA** haya autorizado por escrito a través de una lista que entregará oportunamente a la **PARTE EMISORA**.

La **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** es y seguirá siendo propiedad de la **PARTE EMISORA**, por lo que la **PARTE RECEPTORA** se obliga a reconocer como propietaria de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** exclusivamente a la **PARTE EMISORA** y reconoce que ninguna situación derivada de las obligaciones contraídas en virtud del presente convenio debe entenderse como otorgando, cediendo, traspasando, arrendando o transmitiendo de cualquier otra forma, dichos derechos de propiedad.

La obligación de confidencialidad no se aplicará para la información:

1. Que al momento de su revelación ya es o ya haya sido del conocimiento de la **PARTE RECEPTORA** tal y como se pudiese comprobar mediante documentos escritos o que sea desarrollada por la **PARTE RECEPTORA** en el curso ordinario de sus actividades y/o acuerdo y de manera independiente a la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** revelada por la **PARTE EMISORA** según se demuestre de manera indubitable con los archivos y registros de la **PARTE RECEPTORA**. 
2. Que al momento de su revelación ya sea del conocimiento público tal y como se pudiese comprobar mediante documentos escritos. 
3. Que después de su revelación se convierta en información disponible al público sin la intervención de alguna de las partes, siempre y cuando lo anterior no sea resultado de una revelación o divulgación en violación a un acuerdo de confidencialidad.
4. Que haya sido subsecuentemente revelada por una tercera persona, teniendo el derecho legal para revelar dicha información y sin tener esa tercera persona la obligación de confidencialidad con alguna de las partes. 
5. La que "**LAS PARTES**" tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente;

DÉCIMA SÉPTIMA.- RELACIÓN LABORAL: Cada una de "**LAS PARTES**" se obliga, bajo su más estricta responsabilidad, a poner a la otra parte, así como a cualquiera de sus subsidiarias y afiliadas, en un plazo máximo de cuatro meses, libre y a salvo de cualquier reclamación relacionada con la Ley Federal del Trabajo; la Ley del Seguro Social; la Legislación del INFONAVIT; la Legislación Fiscal o Tributaria; Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua o cualquier otra disposición legal vigente en la cual se encuentre involucrada la persona o personas físicas que bajo su dependencia y subordinación, participen en el objeto del presente convenio, ya que no existirá, de ninguna manera, relación individual de trabajo; convenio individual de trabajo; subordinación jurídica; ni vínculo alguno de derecho laboral entre "**LA UNIVERSIDAD**" y "**EL COBACH**" o las personas físicas 


que participen en este convenio por parte de cada una de ellas; por lo mismo, queda expresamente establecido que dicha persona o personas físicas son trabajadores exclusivos al servicio y subordinación de la parte a la que pertenezcan y por ello la totalidad de los sueldos o salarios, prestaciones laborales y demás prestaciones o indemnizaciones a que esta persona o personas físicas tuvieran derecho, serán responsabilidad única y exclusiva de la parte con la que cuentan con un vínculo laboral, quien será el único patrón y el único responsable frente a la persona o personas físicas mencionadas, en virtud de que cuenta con elementos propios y suficientes para realizar el objeto del presente convenio y hacer frente a las obligaciones laborales que pudiese llegar a tener, derivadas de la celebración de este instrumento.

Cada una de **"LAS PARTES"** se obliga a cumplir puntualmente con todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas de los ordenamientos legales anteriormente citados, asimismo se obliga a mantener afiliados a sus trabajadores al régimen de seguridad social que corresponda.

En ningún momento, **"EL COBACH"** o **"LA UNIVERSIDAD"** darán órdenes o instrucciones de trabajo a los trabajadores al servicio y subordinación de la otra parte, y por ello en ningún momento existirá subordinación jurídica, relación de trabajo, convenio de trabajo, ni vínculo alguno de derecho laboral entre **"LA UNIVERSIDAD"** y los trabajadores de **"EL COBACH"** ni entre este último y los trabajadores de **"LA UNIVERSIDAD"**. En ese sentido, la totalidad de sus sueldos o salarios, prestaciones laborales y demás prestaciones o indemnizaciones a que esta persona o personas físicas tuvieran derecho serán responsabilidad única y exclusiva de la parte que corresponda.

DÉCIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD CIVIL: Queda establecido que cualquier siniestro que llegara a suscitarse durante el uso de las instalaciones de **"EL COBACH"** correrá a cargo de este, por lo que **"LA UNIVERSIDAD"** queda eximida de cualquier consecuencia negativa del siniestro de que se trate, obligándose **"EL COBACH"** a sacar en paz y a salvo a **"LA UNIVERSIDAD"**, deslindándosele de cualquier consecuencia legal de tipo civil, penal, administrativa o cualquier otra índole o naturaleza.

"LAS PARTES" convienen que cada una de ellas será directamente responsable respecto de las obligaciones que se deriven por incumplimiento, uso indebido de la información, error, defecto u omisión, atribuibles a cada una de ellas respecto de la relación jurídica que en particular guarden con terceros, o con relación a cualquier responsabilidad que contraigan con los mismos para llevar a cabo el objeto del presente convenio.

En caso de que se produzca algún daño o perjuicio, la parte responsable se compromete a indemnizar y mantener indemne a la otra parte de cualquier reclamación, demanda, acción judicial, costos, gastos legales y honorarios de abogados en los que pueda incurrir como resultado de dicho daño o perjuicio.

"LAS PARTES" se comprometen a notificar de inmediato a la otra parte cualquier incidente que pueda dar lugar a un reclamo de responsabilidad civil y a cooperar plenamente en la investigación y resolución de cualquier reclamación presentada.

No obstante de lo anterior, **"LAS PARTES"** no serán responsables de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a la otra parte por casos fortuitos o de fuerza mayor, por lo que **"LAS PARTES"** convienen en que suspenderán los efectos del presente convenio únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento.

Para efectos del presente convenio, se entenderán por caso fortuito o fuerza mayor los eventos que afecten de manera inevitable las posibilidades de cualquiera de **"LAS PARTES"** para cumplir con sus obligaciones y estén fuera del control de las mismas, incluyendo, en forma enunciativa mas no limitativa, huelgas, paros de labores administrativas o académicas, actos de sindicatos u otras perturbaciones industriales graves, estén o no

declaradas como tales conforme a los procedimientos establecidos en las leyes aplicables, epidemias, pandemias, endemias, actos de ejidatarios, hechos de la naturaleza, incendios, rayos, tormentas, terremotos, avalanchas, aludes, inundaciones, huracanes, tiempo inclemente, actos ilícitos de terceros, incluyendo amenazas que pongan en peligro la integridad del personal de alguna de **"LAS PARTES"**; intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, siniestros, actos de enemigos públicos, guerras (declaradas o no), insurrección, terrorismo, revolución, vandalismo, disturbios civiles, explosiones, accidentes de transporte; cualquier limitación impuesta por el gobierno dentro de las cuales se comprenden entre otras, los permisos ambientales, permisos de ejidatarios o comuneros, leyes, reglamentos, sentencias o requerimientos emitidos por autoridad competente; escasez de materia prima o fenómenos similares o afines que no estén bajo el control de la parte que reclama la suspensión de la obligación respectiva.

Si ocurriere cualquier evento de caso fortuito o fuerza mayor, se suspenderán los efectos del convenio únicamente por lo que hace a las obligaciones afectadas, para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento. En este supuesto, previo acuerdo entre las partes, la vigencia del convenio se prorrogará automáticamente por un periodo equivalente al que haya durado el evento de caso fortuito o fuerza mayor. Para los efectos del párrafo anterior, la parte afectada por el evento de caso fortuito o fuerza mayor deberá notificarlo a la otra parte por escrito dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a la fecha en que ocurra, acompañando a dicha notificación, los documentos que justifiquen tal circunstancia.

A efecto de reanudar el cumplimiento de las obligaciones materia del convenio, la parte afectada deberá comunicar por escrito a la otra, que ha cesado el evento de caso fortuito o fuerza mayor, tan pronto como esto suceda, indicando también la fecha de reanudación de las actividades del convenio. Si el evento de que se trate no se supera o no es susceptible de superarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a partir de la fecha del aviso, **"LAS PARTES"** acordarán lo que proceda.

DÉCIMA NOVENA.- FINANCIAMIENTO: El financiamiento de las actividades materia del presente convenio, estará supeditada a la disponibilidad de recursos en los presupuestos de cada una de **"LAS PARTES"**, así como de la gestión ante terceros de recursos específicos.

VIGÉSIMA.- VIGENCIA: El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y hasta el 30 de junio del 2024; pudiendo ser renovado por voluntad expresa de **"LAS PARTES"** y siempre que conste por escrito.

VIGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES: **"LAS PARTES"** acuerdan que cualquier modificación, adición o enmienda al presente convenio deberá ser acordada por escrito y firmada por representantes autorizados de ambas partes. Ninguna modificación oral o por cualquier otro medio tendrá validez ni efecto legal, a menos que sea documentada por escrito y firmada por ambas partes en el respectivo Convenio Modificadorio o Convenio Adicional, según corresponda.

Para proponer una modificación al contrato, la parte interesada deberá notificar por escrito a la otra parte la naturaleza y el alcance de la modificación propuesta, debiendo ambas partes negociar de buena fe y actuar de manera razonable para llegar a un acuerdo mutuo sobre los términos y condiciones de la modificación.

Los Convenios Modificatorios y/o Convenios Adicionales suscritos entre **"LAS PARTES"** de conformidad con esta cláusula formarán parte integrante del presente convenio y tendrán plena validez y efecto legal a partir de la fecha de su firma.

VIGÉSIMA SEGUNDA- CESIÓN DE DERECHOS. “LAS PARTES” acuerdan expresamente que ninguna de ellas podrá ceder, transferir o delegar sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, total o parcialmente, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

Dicho consentimiento no se considerará otorgado tácitamente y deberá ser específico para cada cesión propuesta.

Cualquier intento de cesión, transferencia o delegación de derechos y obligaciones realizado en violación de esta cláusula será nulo y sin efecto.

Las partes reconocen y acuerdan que las obligaciones derivadas del presente contrato son de naturaleza personal y no pueden ser asignadas a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

VIGÉSIMA TERCERA.- ACUERDO DE VOLUNTADES: “LAS PARTES” manifiestan de manera mutua y voluntaria que están conformes con la celebración del presente convenio, manifestando su pleno consentimiento y voluntad de obligarse en los términos y condiciones estipulados en el mismo.

Asimismo, “LAS PARTES” reconocen que han revisado y analizado detenidamente el contenido y alcance de todas sus cláusulas, obligaciones y disposiciones, por lo que declaran que su voluntad de celebrar este convenio es libre, espontánea y sin vicios del consentimiento, y que no han sido objeto de coacción, intimidación o cualquier otra forma de influencia indebida por parte de terceros en la toma de esta decisión.

Cada parte declara que tiene la capacidad legal necesaria para celebrar y cumplir este convenio de acuerdo con la legislación aplicable, y que no existe ninguna limitación o restricción legal que impida su participación en el mismo.

VIGÉSIMA CUARTA.- INVALIDEZ: En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA QUINTA.- ENCABEZADOS: Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para propósitos de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

VIGÉSIMA SEXTA.- USO ACADÉMICO. “LAS PARTES” que el personal docente y de investigación podrá utilizar la información derivada del presente convenio para fines académicos, y los investigadores que participen en él, podrán utilizarla para fines curriculares y en revistas científicas, congresos o reuniones de carácter académico en que se amerite. “LAS PARTES” se otorgarán los créditos correspondientes en las publicaciones que se realicen con motivo de este convenio.

Lo anterior siempre y cuando no se contravengan las disposiciones en materia de propiedad intelectual, derechos de autor y confidencialidad establecidos en el presente convenio y en la legislación aplicable.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resultare del mismo en cuanto a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento será resuelto de común acuerdo; sin embargo, en caso de continuar el conflicto, “LAS PARTES” acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de Chihuahua,

Chihuahua, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder debido a su domicilio, presente o futuro.

LEÍDO que fue, el presente convenio constante de trece hojas escritas sólo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 21 días del mes de septiembre del año 2023.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**




MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS
RECTOR

**POR EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**



**MTRO. REYES HUMBERTO DE LAS CASAS
MUÑOZ**
DIRECTOR GENERAL

TESTIGOS



MTRA. MARTHA LORENA MIER CALDERÓN
DIRECTORA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE CHIHUAHUA



DR. JOSÉ LUIS GARCÍA RODRÍGUEZ
DIRECTOR ACADÉMICO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA



M.A.R.H. ALEJANDRA GARCÍA BLANCO
DIRECTORA LOCAL DEL INSTITUTO CONFUCIO DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA



MTRO. TENG XUEMING
DIRECTOR DEL INSTITUTO CONFUCIO DE
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2023, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. **CONSTE.**